



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

REV/144/2018

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN DE DESARROLLO
INDUSTRIAL DE MEXICALI

COMISIONADO PONENTE:

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

Mexicali, Baja California, a 09 de agosto de 2018; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/144/2018**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El hoy recurrente, en fecha 25 de abril de 2018 formuló una solicitud de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Sujeto Obligado **COMISIÓN DE DESARROLLO INDUSTRIAL DE MEXICALI**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00371118**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 10 de mayo de 2018, se notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, donde se le manifestó que la información requerida no era competencia del Sujeto Obligado.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta, presentó recurso de revisión en fecha 28 de mayo de 2018, con motivo de la declaración de inexistencia de la información y de la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado.

IV. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 16 y demás relativos, del Reglamento para la Sustentación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Presidente, Octavio Sandoval López, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustentación.

V. ADMISIÓN: El día 29 de mayo de 2018, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso para su identificación, el número de expediente **REV/144/2018**; requiriéndose a través de dicho auto al Sujeto Obligado **COMISIÓN DE DESARROLLO INDUSTRIAL DE MEXICALI**, a efecto de que, dentro del plazo de 7 días, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha 04 de junio de 2018.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El Sujeto Obligado fue omiso en emitir sus manifestaciones a través de la contestación al recurso de revisión, no obstante

de haber sido debidamente requerido para tal efecto; consecuentemente, se declaró precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.

VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION. Sustanciado que fue el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones II y III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si ha sido trasgredido el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente por parte del Sujeto Obligado, con motivo de las declaraciones de inexistencia de la información y de incompetencia.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“En forma respetuosa solicito de la manera mas atenta compartir conmigo la información sobre la participación como inversionista de clarion partners con el gobierno de Baja California Norte desde 2007 a la fecha en el proyecto de Silicon Border ubicado en Mexicali. Solicito de igual forma si el gobierno del estado y el H Ayuntamiento de Mexicali son socios como son presentados oficialmente por dicho proyecto? Me podrían indicar de que forma y monto son socios en este proyecto?

Tengo entendido que el ex Gobernador José Guadalupe Osuna (2007-2013) fue un fuerte promotor de Clarion partners y sus inversiones en el estado por lo que solicito de la manera mas atenta los comunicados de forma escrita para llevar a cabo este fuerte apoyo para dicho proyecto así como las cartas del ex

governador con distintas entidades federales donde recomienda a este grupo inversor o a sus representantes, ejecutivos o funcionarios?

Me podrían indicar el estatus de este proyecto denominado Silicon Border y si se mantiene la inversión de este grupo Clarion Partners.

Solicito al Ayuntamiento de Mexicali durante las administraciones de Rodolfo Valdez Gutierrez 2007-2010

Francisco Perez Tejada Padilla 2010-2013 el tipo de relación de sociedad con el fondo Clarion Partners en inversiones en el municipio y en el proyecto de Silicon Border? Existen documentos y recomendaciones a este fondo con autoridades estatales o federales que pueda tener acceso promoviendo a este grupo Clarion Partners? Cual es la situación actual de este proyecto y el interés del municipio? Como es la sociedad entre el Municipio de Mexicali y Clarion partners? como es la sociedad en el proyecto de Silicon Border, Municipio de Mexicali y Clarion Partners?" (SIC)

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud por parte del Sujeto Obligado referido, cuyo contenido fue el siguiente:

"Reciba cordiales saludos desde la Comisión de Desarrollo Industrial de Mexicali.

En relación a la información que solicita relacionada con el H Ayuntamiento de Mexicali, le comento que el Ayuntamiento a través de la Comisión de Desarrollo Industrial de Mexicali (CDIM), realiza las labores de atracción, retención y promoción de empresas industriales para el municipio. El Ayuntamiento no es socio económico en dicho proyecto. La CDIM colabora en la promoción, atracción y retención de proyectos de inversión directa en el municipio en forma conjunta con los desarrolladores industriales de la ciudad. Clarion Partners representa a uno más de los desarrolladores industriales en los que pueden aterrizar proyectos de inversión directa. Este grupo está promoviendo para atraer inversión en la zona denominada Silicon Border y realizan sus actividades de promoción para atraer proyectos de inversión.

En relación a la información que solicita relacionada con el Gobierno del Estado de Baja California, por este conducto, con fundamento en los artículos 118, 119, 120, 122, 123, 126, 127, 128, 129, 130, 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se le notifica que la información solicitada por usted, no es competencia del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

Sugerimos solicite dicha información al estado, por medio de la páginas web www.bajacalifornia.gob.mx, www.transparenciabc.gob.mx o bien, puede acudir a las oficinas de la Unidad Concentradora del estado, ubicada en av. Lerdo de Tejada #1276, Col. Nueva\ Primer Piso, entre calle D y E, o comunicarse al teléfono del estado 5-58-11-31, 5581000; Donde esperamos le puedan ayudar con la información que usted requiere."

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“Considerando que la información solicitada es de carácter público y teniendo en cuenta la ley de transparencia de Baja California artículo 136 reitero mi solicitud de tener acceso a toda la información solicitada anteriormente mas cualquier otra información relacionada con el proyecto Silicon Border, el tipo de sociedad de cualquier organismo estatal con este proyecto.” (SIC)

En este contexto, tomando en consideración las múltiples interrogantes formuladas por el hoy recurrente, a efecto de determinar si el aquí Sujeto Obligado, es el ente competente para entregar la información solicitada, se estima conveniente puntualizar las cuestiones inquiridas por el ciudadano:

- 1. información sobre la participación como inversionista de clarion partners con el gobierno de Baja California Norte desde 2007 a la fecha en el proyecto de Silicon Border ubicado en Mexicali.**
- 2. si el gobierno del estado y el H Ayuntamiento de Mexicali son socios como son presentados oficialmente por dicho proyecto?**
- 3. de que forma y monto son socios en este proyecto?**
- 4. los comunicados de forma escrita para llevar a cabo este fuerte apoyo para dicho proyecto así como las cartas del ex gobernador José Guadalupe Osuna (2007-2013) con distintas entidades federales donde recomienda a este grupo inversor o a sus representantes, ejecutivos o funcionarios?**
- 5. el estatus de este proyecto denominado Silicon Border y si se mantiene la inversión de este grupo Clarion Partners.**
- 6. Solicito al Ayuntamiento de Mexicali durante las administraciones de Rodolfo Valdez Gutierrez (2007-2010), Francisco Perez Tejada Padilla (2010-2013) el tipo de relación de sociedad con el fondo Clarion Partners en inversiones en el municipio y en el proyecto de Silicon Border?**
- 7. Existen documentos y recomendaciones a este fondo con autoridades estatales o federales que pueda tener acceso promoviendo a este grupo Clarion Partners?**
- 8. Cual es la situación actual de este proyecto y el interés del municipio?**
- 9. Como es la sociedad entre el Municipio de Mexicali y Clarion partners?**
- 10. como es la sociedad en el proyecto de Silicon Border, Municipio de Mexicali y Clarion Partners?”**

Una vez puntualizados los extremos de la controversia planteada, se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si en el presente caso ha sido vulnerado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, con motivo de las causales relativas a la declaración de inexistencia de la información y de la declaración de incompetencia sostenida por el Sujeto Obligado; agravios que serán analizados en conjunto, por considerarse que se encuentran unidos de manera inexorable.

En primer término, se estima pertinente establecer la naturaleza del Sujeto Obligado **COMISIÓN DE DESARROLLO INDUSTRIAL DE MEXICALI**. Al respecto, tenemos que conforme al artículo 1 de su Acuerdo de Creación, la Comisión de Desarrollo Industrial de Mexicali, Baja California se erige como un organismo descentralizado de la administración pública Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Siguiendo esta línea, en el artículo 2 del mismo acuerdo se establece que la Comisión tiene por objetivo fomentar el crecimiento y la expansión de las actividades económicas en el Municipio, preponderantemente las industriales, pero también las relacionadas con el comercio o los servicios, y promover el mantenimiento y ampliación de las ya existentes, coordinándose en su caso, por las que le corresponda atender al Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali, para evitar duplicidad de funciones.

Además, en el artículo 4 se establecen las funciones y atribuciones de la Comisión, siendo las siguientes:

Artículo 4.- Corresponde a la Comisión:

I.- Formular y desarrollar programas para fomentar el crecimiento y la expansión de las actividades industriales en el Municipio, y las relacionadas con el comercio y los servicios, así como para mantener y ampliar las que se llevan a cabo;

II.- Difundir en el ámbito nacional e internacional, las ventajas y atractivos que presenta el Municipio para la instalación y operación de nuevas empresas;

III.- Coadyuvar con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, y con los organismos e instituciones privadas, que tengan entre sus atribuciones u objeto, fomentar el crecimiento o el mantenimiento de actividades productivas;

IV.- Recabar y difundir información económica y estadística entre autoridades, organismos, empresas u otras personas, interesadas en el desarrollo de actividades económicas en el Municipio;

V.- Proponer a las autoridades la ejecución de programas y acciones tendientes a fomentar la creación de nuevas industrias y empresas comerciales o de servicios, así como el desarrollo de las actividades económicas en el Municipio;

VI.- Fomentar la integración y vinculación de las cámaras y organismos empresariales, en la realización de sus programas;

...

Habiendo establecido lo anterior, habremos de escudriñar la respuesta brindada al ciudadano por parte del Sujeto Obligado; de la cual se pone de manifiesto que la Comisión, por una parte, pretende contestar algunas de las interrogantes formuladas, y por otro lado, le hizo saber al particular que dicha información NO ES COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, por lo que le sugirió que reformulara su solicitud ante dicha instancia.

De esta forma, no escapa para este órgano resolutor que al producir su respuesta, el Sujeto Obligado informó lo siguiente:

“...el Ayuntamiento a través de la Comisión de Desarrollo Industrial de Mexicali (CDIM), realiza las labores de atracción, retención y promoción de empresas industriales para el municipio.

...El Ayuntamiento no es socio económico en dicho proyecto.

...La CDIM colabora en la promoción, atracción y retención de proyectos de inversión directa en el municipio en forma conjunta con los desarrolladores industriales de la ciudad.

...Clarion Partners representa a uno más de los desarrolladores industriales en los que pueden aterrizar proyectos de inversión directa. Este grupo está promoviendo para atraer inversión en la zona denominada Silicon Border y realizan sus actividades de promoción para atraer proyectos de inversión.”

De la anterior relatoría, se desprende que el Sujeto Obligado relaciona de manera intrínseca su actuar con el del Ayuntamiento de Mexicali, y no obstante que la información requerida se orienta a dicho orden municipal y aquél constituye un organismo descentralizado cuyas facultades, como ya se vio, se concretan en la promoción, fomento y difusión de programas para captar la inversión nacional e internacional con el fin de lograr el crecimiento y la expansión de las actividades preponderantemente industriales en el municipio; éste respondió que el Ayuntamiento no es socio económico en el Proyecto de Silicon Border; con lo que quedan contestadas de manera categórica las preguntas identificadas con los números 2, 3, 6, 9 y 10.

Continuando con el estudio, resaltan como premisas las afirmaciones realizadas por el sujeto obligado, en el sentido de que la Comisión colabora en forma conjunta con los desarrolladores industriales de la ciudad, y que Clarion Partners representa a uno más de dichos desarrolladores; agregando que tal grupo está promoviendo para atraer inversión a la zona denominada Silicon Border; por lo que al haber quedado establecido que entre las atribuciones de la Comisión de Desarrollo Industrial de Mexicali, se encuentran las de atraer y atender proyectos de inversión para la instalación y operación de nuevas empresas en la ciudad; resulta ambiguo si la información que proporcionan sobre Clarion

Partners se obtuvo por conocimiento general o bien, derivado del ejercicio de sus facultades y obligaciones, en cuyo caso, debiera existir respaldo documental conforme a los artículos 8, 9, 12 y 13 de la Ley de Transparencia del Estado.

Por otro lado, no obstante que varias de las interrogantes formuladas están dirigidas a Gobierno del Estado, no se soslaya que conforme a la fracción III del artículo 4 de su Acuerdo de Creación, la Comisión de Desarrollo Industrial de Mexicali, cuenta con facultad para coadyuvar con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, con el objetivo de fomentar el crecimiento o el mantenimiento de actividades productivas; en estos términos, este órgano garante no cuenta con suficiente respaldo que permita validar la postura de inexistencia de información en los archivos del Sujeto Obligado, relacionada con las preguntas 1, 4, 5, 7 y 8, tomando en consideración que el proyecto del Silicon Border se encuentra localizado en la ciudad de Mexicali.

Sin que pase desapercibido para este Órgano Garante, el desahogo de la prueba de **Informe de Autoridad a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico**, obrante en el diverso recurso de revisión tramitado ante este Instituto, radicado bajo expediente número REV/112/2018, mismo que se tuvo por rendido mediante oficio número SDEM/071/1206/201, de fecha 12 de junio de 2018, signado por el titular de dicha Secretaría; y que como hecho notorio se invoca al momento de dictarse la presente definitiva, en apego a los principios rectores consagrados en el artículo 4 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión Interpuestos ante este Instituto, y a la luz de las consideraciones asentadas en la tesis de Jurisprudencia VI.3o.A. J/32 emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, que a la letra versa:

HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS.

La aptitud de que gozan los juzgadores para invocar hechos notorios se ve sujeta, esencialmente, a que el conocimiento del hecho forme parte de la cultura normal de un determinado sector social al tiempo de emitirse la resolución. La notoriedad es un concepto esencialmente relativo; no existen hechos conocidos por todos los hombres sin limitación de tiempo ni de espacio. Además, la notoriedad de un hecho dentro de un determinado ámbito social no significa conocimiento efectivo del mismo por todos aquellos que integran ese sector y ni siquiera por parte de la mayoría de aquéllos. No es el conocimiento efectivo lo que produce la notoriedad, sino la normalidad de este conocimiento en el tipo medio de hombre perteneciente a un determinado sector social y dotado por ello de cierta cultura. Por último, ese conocimiento o esa posibilidad de conocimiento no deriva de una relación individual con los hechos en el momento en que se producen o se han producido, sino sólo de la circunstancia de pertenecer al grupo social en que tales hechos son notorios. Por consiguiente, si el hecho alegado se hace depender de la relación particular que guarda el interesado con el hecho, en el momento en que éste se realizó, pero no descansa en la circunstancia de que aquél pertenezca a determinado grupo social en que tal hecho sea notorio, ello denota que el hecho que se invoca no radica en que el conocimiento del mismo forme parte de la cultura propia del círculo social del sujeto, en el tiempo en que la decisión ocurrió; de lo que se sigue que en ese caso los Jueces están imposibilitados para introducir a la litis, a manera de hecho notorio, una situación en la que exclusivamente está inmerso el interesado.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 308/2002. Materiales de Construcción Berleón, S.A. de C.V. 23 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Jorge Arturo Porras Gutiérrez.

Amparo directo 329/2002. Gilberto Tamayo Méndez. 13 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: María del Pilar Núñez González. Secretario: Omero Valdovinos Mercado.

Amparo directo 82/2003. José Julián Sebastián Hernández López. 13 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: María del Pilar Núñez González. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Revisión fiscal 187/2003. Administradora Local Jurídica de Puebla Sur. 25 de noviembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Héctor Alejandro Treviño de la Garza.

Revisión fiscal 199/2003. Administradora Local Jurídica de Puebla Sur. 9 de diciembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Jorge Arturo Porras Gutiérrez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo LVIII, página 2643, tesis de rubro: "HECHOS NOTORIOS, NATURALEZA DE LOS."

En este sentido, el Secretario de Desarrollo Económico del Estado al rendir el informe de autoridad, en primera medida admite la competencia en relación a la materia de la solicitud, la cual resulta ser del mismo contenido que la que aquí se ventila, para después señalar que procedió a dar respuesta a una solicitud que le fue formulada en los mismos términos.

Al margen de lo anterior, en apego al principio de exhaustividad que debe revestir toda resolución y a fin de contar con mayores elementos que permitan dilucidar la presente controversia, se considera pertinente realizar una búsqueda de las facultades y atribuciones atinentes a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado.

En tal estudio, se arribó en primer término a lo establecido en el Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, en el cual se contienen las siguientes disposiciones:

ARTICULO 7.- El Secretario tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

VII. Promover las estrategias económicas conforme a las vocaciones regionales del Estado, para la participación en las negociaciones comerciales, misiones empresariales y promocionales que la Secretaría lleve a cabo en el país y/o en el extranjero, para la captación y retención de la inversión;...

ARTICULO 13.- Corresponde a la Unidad de Proyectos Estratégicos de Inversión, el ejercicio de las siguientes atribuciones...

I. Diseñar, promover y atraer proyectos de inversión de gran escala, de tal manera que se promueva y propicie el desarrollo económico en el Estado;

II. Promover ante instancias gubernamentales se brinden las facilidades para asegurar las inversiones de gran escala en la Entidad Federativa;

III. Asesorar, acompañar y dar seguimiento a inversiones nacionales o extranjeras que traigan proyectada una inversión en el Estado de gran escala;

IV. Propiciar la inversión pública y privada que coadyuve al establecimiento de empresas de gran escala en el Estado;

V. Asegurar que las condiciones sociales, económicas, ambientales y urbanas sean favorables para la instalación del proyecto de gran escala;

VI. Brindar acompañamiento técnico durante la instalación del proyecto de gran escala al inversionista; y...

ARTICULO 21.- Corresponde a la Subsecretaría de Promoción Económica y Retención de Inversiones, el ejercicio de las siguientes atribuciones...

III. Conducir las negociaciones con inversionistas, clientes, proveedores y productores nacionales y extranjeros que deseen invertir en el Estado;

IV. Proponer las estrategias y mecanismos de complementación de capitales nacionales y extranjeros en el Estado y participar en la consolidación de proyectos de estratégicos para Baja California...

VI. Diseñar e instrumentar en coordinación con el sector empresarial las estrategias de promoción para la innovación y el desarrollo tecnológico;

VIII. Diseñar e instrumentar acciones para retener las inversiones y los empleos existentes en el Estado;

VIII. Diseñar, proponer y operar programas para el establecimiento de empresas en el Estado;

ARTICULO 22.- Corresponde a la Dirección Promoción de Inversión y Desarrollo de Proyectos, el ejercicio de las siguientes atribuciones...

I. Promover la inversión nacional y extranjera para el establecimiento de empresas en el Estado...

De esta manera, no obstante que la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado admitió su competencia en relación con la materia de la solicitud, ello no es óbice para que, conforme a las facultades y atribuciones de la Comisión de Desarrollo Industrial de Mexicali -mismas que han sido analizadas en párrafos precedentes- ésta también pudiera contar con información relacionada con el proyecto del Silicon Border y la inversión de Clarion Partners; y en caso afirmativo, pusiera la información resultante a disposición de la parte recurrente.

Bajo estas consideraciones se consideran fundados los agravios esgrimidos por el recurrente, hasta en tanto el Sujeto Obligado no sea exhaustivo y categórico en informar si cuenta con alguna de la información que fue materia de la solicitud de acceso, al determinarse que las facultades y atribuciones atinentes a la Comisión de Desarrollo Industrial de Mexicali, guardan estrecha relación con la información solicitada.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, atento a lo dispuesto en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que, conforme a su esfera de facultades y atribuciones, y después de realizar una búsqueda minuciosa en sus archivos, responda de manera exhaustiva y categórica las interrogantes formuladas por el ahora recurrente, y de resultar que cuenta con alguna de esa información la ponga a su disposición o en caso contrario, proceda en términos de lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146 y 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 7, 47, 50, 53 y 54, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y demás

artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que conforme a su esfera de facultades y atribuciones, y después de realizar una búsqueda minuciosa en sus archivos, responda de manera exhaustiva y categórica las interrogantes formuladas por el ahora recurrente, y de resultar que cuenta con alguna de esa información la ponga a su disposición o en caso contrario, proceda en términos de lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que en el **término de 05 días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del mismo término conferido en el resolutivo precedente, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se ponen a disposición de la Parte Recurrente los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o

ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; **COMISIONADO SUPLENTE, GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; **COMISIONADA PROPIETARIA, ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.



OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE



ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA